



Resolución Directoral

N° 002 - 2016-INPE/OGA-URH

Lima, 20 ENE. 2016

VISTO, el Informe N° 001-2016-INPE/ST-LSC de fecha 04 de enero de 2016, de la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende del citado informe, en el mes de julio de 2013, el servidor **JOSÉ CHRISTIAN SANCHEZ CASTRO**, del área de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Puno, habría solicitado la suma de S/. 30.00 nuevos soles al interno Dante Dueñas Ticona, por el cual, le habría dejado en calidad de garantía un aro o anillo, luego, el 26 de julio de 2013, le habría solicitado cambiar dicha garantía por una casaca y documentos personales, tales como una Tarjeta del Banco Interbank N° 8000 7703 2757 3516 y su Carnet Institucional Penitenciario N° 13337, con lo que habría permitido que el interno tenga en su poder un objeto prohibido como es un documento personal del INPE; pertenencias que habrían sido entregados al Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, el 31 de julio de 2013. Asimismo, su conducta demostraría la existencia de intimación y/o familiaridad con el citado interno, toda vez que habría depositado en él su confianza al dejarle en su poder, documentos personales, su carnet institucional y una prenda de vestir;

Que, se imputa al servidor civil **JOSÉ CHRISTIAN SANCHEZ CASTRO**, Agente de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Puno, que en el mes de julio de 2013, habría solicitado un préstamo al interno Dante Dueñas Ticona, dejando en calidad de garantía un aro o anillo; luego, el 26 de julio de 2013, le habría solicitado cambiar dicha garantía por una casaca y documentos personales, tales como una Tarjeta del Banco Interbank y su Carnet Institucional Penitenciario, con lo que habría permitido que el interno tenga en su poder un objeto prohibido como es un documento personal del INPE; conducta que evidencia la existencia de intimación y/o familiaridad con el citado interno; por lo que, con su inconducta laboral, habría incumplido sus obligaciones contenidas en el inciso 1) "Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir" del artículo 18° e infringido las prohibiciones contenidas en los incisos 2) "(...) tomar prestado cosa alguna de los internos" y 7) "Intimar con la población penal" del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/SG del 03 de enero de 2008; asimismo, habría infringido lo preceptuado en el inciso f) "Documentos personales o de terceros (DNI, Pasaporte y otros)" del numeral 5 del Anexo 9 de la Resolución Presidencial N° 098-2012-INPE/P de fecha 29 de febrero de 2012 que modifica la Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/SG del 03 de enero de 2008. De igual modo, habría incumplido lo previsto en el inciso c) "Deberán conducirse y cumplir con sus funciones en toda circunstancia, de manera que con el ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica a los internos" del artículo 5°, infringido las prohibiciones señaladas en los incisos b) "(...) tomar prestado cosa alguna de los internos" y d) "Evitar la familiaridad en el trato con la población penal" del artículo 7°, así como, su



conducta estaría tipificada como falta por negligencia de acuerdo al ítem 2 "Incumplir las disposiciones de seguridad" y 6 "Poco celo en la función considerándose como tales: (...) descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006. De igual modo, habría incumplido lo establecido en el inciso d) "Desempeñar sus funciones con (...) eficiencia" del artículo 3° y los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que habría incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos, y dado que éstos constituyen grave inconducta laboral, al incumplir sus obligaciones y prohibiciones señalados en el Reglamento de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario; por lo que debe procederse a la emisión del acto resolutorio de inicio de proceso administrativo disciplinario al servidor civil **JOSÉ CHRISTIAN SANCHEZ CASTRO**, ya que la sanción que pudiera recaer contra el citado servidor sería de **DESTITUCIÓN**, que prevé el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 93.1. de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el numeral 5.2. de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley de Servicio Civil, aplicable a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario", aprobado por Resolución Presidencial N° 463-2014-INPE/P de 18 de diciembre de 2014, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, en el caso de sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, corresponde al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central, como órgano instructor;

Estando a lo informado por la Secretaria Técnica de la Ley de Servicio Civil del Instituto Nacional Penitenciario, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Resolución Presidencial N° 467- 2014 INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INICIAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor civil **JOSÉ CHRISTIAN SANCHEZ CASTRO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de apertura, presente ante el órgano instructor, su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE, copia de la presente resolución al procesado e instancias correspondientes, para los fines del caso.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER AREVALO SATTLER
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO